



**H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**  
**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



**COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA**  
**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**  
**MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.**  
**EXPEDIENTE: DSPYTM/CHJ/019/2016**  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

En fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 14 párrafo 1, 16, 21 y 115 fracciones I, II, III inciso h), párrafo 1, VII y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 6, 7 fracción VII y XVI, 99, 100, 101 y 105 párrafo II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1 fracciones IV y V, 4, 8 fracción VI y XIV, 19, 20 fracción IX, 100 apartado B, fracción I, inciso y), 152, apartado B fracción XIV, 160, 161, 166, 175 fracción II, 177, 178, 179 y 180 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 125, fracción VIII, 142, 143 y 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 3 fracción II, III, IV y V, 95, 124, 132 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 19 fracción I, inciso g), 37, 38 fracción XIV, 40, 41 y 42 fracción IX del Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza; 29 fracción IX y 38 del Bando Municipal vigente de Atizapán de Zaragoza Estado de México; 1, 3 y 5 fracciones I, III y XI, 19 y 40 del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia; 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 29 fracción IX y 38 del Bando Municipal vigente de Atizapán de Zaragoza Estado de México; 3 fracción I, II y III, 5 fracción I, III, XI, 6 fracción VI, 7 fracción IV, VII, XIII, 8 fracción II, 19, 21, 25 del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia; y, 33 fracción II y 52 fracción I, del Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; así como del acuerdo tomado en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, mediante la cual se autorizó la conformación de esta Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, nombramiento de la Presidenta de la Comisión de Honor y Justicia, por acuerdo levantado en la trigésima sesión ordinaria de cabildo, punto séptimo, de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, así como con los nombramientos; de la Presidenta a través del oficio número DGSPYTM/1089/2016, de fecha veintiséis de octubre, del Secretario mediante oficio número DGSPYTM/1150/2016, de fecha dos de diciembre y del Representante de la Unidad Operativa por oficio número DSPYT/165/2016 de fecha diecisiete de febrero, todos del año dos mil dieciséis emitidos por el Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; el segundo emitido por el Encargado del Despacho de la Comisaría de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, de este H. Ayuntamiento, siendo competente este órgano colegiado para resolver el presente procedimiento administrativo DSPYTM/CHJ/118/2014, incoado en contra de la C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA, personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; por lo que:

**RESULTANDO**

- 1- Mediante oficio número DSPYT/SA/RH/0310/2016 de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Ingeniero Rubén Torres Morales, Sub Director de Administración de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, mediante el cual remitió a esta Comisión de Honor y Justicia, las fatigas y listas de asistencia correspondiente a la Sub Dirección de Tránsito de los días 20, 22, 24, 26, 28 y 30 de marzo de 2016, en donde aparece fatigada la C. FARFAN ZUÑIGA ERIKA ALEJANDRA con número de empleada 021867, y se inicie el procedimiento administrativo debido a la acumulación de faltas injustificadas, anexando los siguientes documentos:



**H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**  
**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

- a) Constancia laboral de fecha doce de abril del año dos mil dieciséis, correspondiente a la C. FARFAN ZÚÑIGA ERIKA ALEJANDRA.
  - b) Datos del elemento de nombre FARFAN ZÚÑIGA ERIKA ALEJANDRA.
  - c) Lista de asistencia correspondiente a los días veinte, veintidós, veinticuatro, veintiséis, veintiocho y treinta de marzo del año dos mil dieciséis, en donde aparece el nombre de varios oficiales, entre ellos, la de la C. FARFAN ZÚÑIGA ERIKA ALEJANDRA, grupo de infracciones AFIT, primer turno, horario de seis a veintidós horas.
- 2- Acuerdo de Radicación de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, emitido por esta Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, mediante el cual se determinó abrir un periodo de información previa y en consecuencia se le asignó el número de expediente DSPYTM/CHJ/054/2016-PIP.
  - 3- Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de fecha seis de junio del año dos mil dieciséis, emitido por esta Comisión de Honor y Justicia, en virtud del cual se ordena cerrar el periodo de información previa y se determina iniciar el procedimiento administrativo en contra del C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA, y en consecuencia se le asignó el número de expediente DSPYTM/CHJ/019/2016.
  - 4- Por oficio a garantía de audiencia número DSPYTM/CHJ/GA/025/2016 de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, se citó a la C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA, para el efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiere, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho correspondiera, audiencia que tendría verificativo el día dieciséis de junio del mismo año.
  - 5- Los días ocho y nueve de junio de dos mil dieciséis se notificó a la C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA, el citatorio a garantía de audiencia.
  - 6- El día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, a las once horas, esta Comisión de Honor y Justicia, inició la comparecencia de desahogo de garantía de audiencia, en la que intervino la C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA, acordándose entre otras cosas, para la presentación de carpeta de investigación, el día veinte junio de dos mil dieciséis, lo que se hizo constar para los efectos legales procedentes.
  - 7- El día veinte de junio de dos mil dieciséis, a las doce horas con veinte minutos, esta Comisión de Honor y Justicia, inició la comparecencia de "presentación de pruebas" dentro del desahogo a garantía de audiencia, en la que se hizo constar la inasistencia de la C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA y se le tuvo por precluido su derecho para formular alegatos.
  - 8- Mediante oficio número DSPYT/CHJ/0299/2016 de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, esta Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, solicitó al Subdirector de Administración, remitiera el expediente laboral y personal de la C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA con número de empleada 021867.
  - 9- Por oficio número DSPYT/SA/RH/0689/2016 de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, el Subdirector de Administración remite a esta Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el expediente laboral y personal de la C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA con número de empleada 021867.
  - 10- Acuerdo de fecha quince de diciembre del año dos mil dieciséis, en donde se hizo constar que la C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA, presentó escrito de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciséis al cual le recayó el número de folio SA-16/3858, cuyo contenido refiere: "...Por medio de la presente reciba un cordial saludo, dirigiéndome a



## H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

usted solicito me sean Tomadas en cuenta las copias certificadas que exhibo ante esta comisión a la cual usted, Representa para que sean tomadas en cuenta ya que hasta este momento me fueron entregadas"...(sic), anexando además en copia simple del escrito de la C. ERIKA ALEJANDRA FARFAN ZUÑIGA, de fecha nueve de diciembre del año en curso y en copia certificada la noticia criminal número 484070014516, de fecha treinta de enero de dos mil dieciséis, lo que se hizo constar para los efectos legales.

11-Comparecencia voluntaria de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, en la que intervino la C. ERIKA ALEJANDRA FARFAN ZUÑIGA, en la que en su punto medular refirió que: "...En este acto declaro bajo protesta de decir verdad que respecto a la Carpeta de Investigación número 484070014516 que se encuentra radicado en la mesa séptima acusatorio de la Unidad de Investigaciones del Ministerio Público con sede en Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de la Procuraduría de Justicia del Estado de México, por el delito de Desaparición de persona, misma que a la fecha se encuentra en etapa de Investigación, que en este acto exhibo petición presentada ante dicha instancia con el objeto para que me fuese informado sobre el estado que guarda dicha investigación, tal y como se demuestra con el acuse de recibo de fecha nueve de enero del año en curso; exhibo en copia certificada la Noticia Criminal, Carpeta de Investigación antes referida de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, el cual consta de seis fojas útiles por su anverso, debidamente emitidas por el C. Agente del Ministerio Público Lic. Karina I. Fajardo Benítez, de la mesa séptima acusatorio de la Unidad de Investigaciones del Ministerio Público con sede en Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de la Procuraduría de Justicia del Estado de México; presento dieciséis fojas tamaño carta útil por su anverso que contienen las imágenes por medio del cual la suscrita ha realizado diversas indagatorias, vía internet, con la finalidad de obtener resultados sobre la localización de su menor hija, correspondiente de fechas veintitrés de enero, con el horario de dos horas con cuarenta y tres minutos, tres horas con treinta y ocho minutos, del día jueves de nueve horas con nueve minutos, de diez horas con catorce minutos, de diez horas con veintiséis minutos, de una hora con diecisiete minutos, de una hora con treinta y cuatro minutos, todos del año dos mil dieciséis, con el que demuestra la última comunicación de la menor de edad entablada con la persona de nombre "Daniel Limaña", comunicación entablada a través de la red social denominada Facebook con la cuenta al parecer "Natfarfán"; exhibo en copia simple oficio de incidencia de fecha dos de febrero del año dos mil dieciséis, de mis vacaciones correspondiente al primer período vacacional del año dos mil dieciséis, con vigencia a partir del día dos de febrero de dos mil dieciséis, hasta el jueves once de febrero del mismo año, y presentarme a laborar al día siguiente; copia simple oficio de incidencia de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis de mis vacaciones correspondiente al segundo período vacacional del año dos mil dieciséis, con vigencia a partir del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, hasta el veintiséis de febrero del mismo año, y presentarme a laborar al día siguiente; copia simple de oficio de incidencia de fecha de elaboración dos de febrero de dos mil dieciséis, por concepto de justificación de las faltas correspondientes a los días treinta de enero y primero de febrero, ambos del año dos mil dieciséis, en el que también se menciona que es en relación a una Carpeta de Averiguación, también presento original de la petición de fecha trece de marzo del año dos mil dieciséis, que formule al comisario de esta Dirección Lic. Eduardo González Castillo, por medio del cual y con fundamento en lo establecido en los artículos 235, 236 y 237 del Reglamento del Servicio Profesional de carrera Policial, se me autorizara permiso provisional sin goce de sueldo por tres meses contados a partir del día dieciséis de marzo, hasta el día dieciséis de junio ambos del año dos mil dieciséis, para ausentarme de mis funciones, el cual el propio Titular me contestó que "NO", y que "si no podía seguir laborando que me diera de baja", y que no me iba a recibir



## H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

### DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



mi escrito, señalando que dicha petición lo era a fin de continuar investigando sobre el paradero de mi menor hija, sin afectar los intereses de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito municipal, del personal administrativo, de mi superiores jerárquicos y de la voz, ya que se requería mi presencia por obvias razones, así mismo me fue negado continuar firmando las fatigas de servicios correspondientes al mes de marzo del año dos mil dieciséis, es decir, los días dos, cuatro, seis, ocho, diez, doce, catorce, aclarando que esta quincena si me fue pagada ya que recibía mi nómina a través de depósito bancario, de igual forma los días dieciséis y dieciocho, así como los días veinte, veintidós, veinticuatro, veintiséis, veintiocho y treinta también del mes de marzo de dos mil dieciséis, y que es motivo de la presente remoción, es importante señalar que me prohibieron continuar firmando a través de orden verbal hecha por la Comandante Antonia Hernández Francisco, en ese entonces Subdirectora de Tránsito Municipal, y mi jefa inmediata. Anterior declaración que lo hago a fin de demostrar que mis faltas tienen una justificación notoria y sea valorado al momento de emitir la Resolución, referente a los haberes dejados de percibir contados a partir del día dos de marzo de dos mil dieciséis hasta la Resolución que se emita, estoy consciente de que los mismos al no ser laborados tampoco tengo derecho al sueldo correspondiente..." dentro de la misma se acordó "...Téngase por recibidas las documentales: a) escrito de petición presentada ante C. Agente del Ministerio Público, de la mesa séptima acusatorio de la Unidad de Investigaciones del Ministerio Público con sede en Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; b) Copia certificada la Noticia Criminal, Carpeta de Investigación antes referida de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, el cual consta de seis fojas útiles por su anverso, debidamente emitidas por el C. Agente del Ministerio Público Lic. Karina I. Fajardo Benítez, de la mesa séptima acusatorio de la Unidad de Investigaciones del Ministerio Público con sede en Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de la Procuraduría de Justicia del Estado de México; c) dieciséis fojas tamaño carta útil por su anverso que contienen las imágenes, correspondiente de fechas veintitrés de enero, con el horario de dos horas con cuarenta y tres minutos, tres horas con treinta y ocho minutos, del día jueves de nueve horas con nueve minutos, de diez horas con catorce minutos, de diez horas con veintiséis minutos, de diez horas con diecisiete minutos, de una hora con treinta y cuatro minutos, todos del año dos mil dieciséis; d) copia simple del oficio de incidencia de fecha dos de febrero del año dos mil dieciséis, correspondiente al primer período vacacional del año dos mil dieciséis, con vigencia a partir del día dos de febrero de dos mil dieciséis, hasta el jueves once de febrero del mismo año; e) copia simple oficio de incidencia de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis correspondiente al segundo período vacacional del año dos mil dieciséis, con vigencia a partir del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, hasta el veintiséis de febrero del mismo año; f) copia simple de oficio de incidencia de fecha de elaboración dos de febrero de dos mil dieciséis, por concepto de justificación de las faltas correspondientes a los días treinta de enero y primero de febrero, ambos del año dos mil dieciséis; g) original de la petición de fecha trece de marzo del año dos mil dieciséis, dirigida al comisario de esta Dirección Lic. Eduardo González Castillo, solicitando autorización permiso provisional sin goce de sueldo por tres meses contados a partir del día dieciséis de marzo, hasta el día dieciséis de junio ambos del año dos mil dieciséis..."

12-Mediante oficio número DSPYT/CHJ/MEMO-030/2017 de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, esta Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, solicito al Subdirector de Administración, informara lo siguiente "...si los oficios de incidencia de fecha dos de febrero del año dos mil dieciséis, correspondiente al primer período vacacional del año dos mil dieciséis, con vigencia a partir del día dos de febrero de dos mil dieciséis, hasta el jueves once de febrero del mismo año; oficio de incidencia de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis correspondiente al segundo período vacacional del año dos mil



**H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**  
**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



dieciséis, con vigencia a partir del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, hasta el veintiséis de febrero del mismo año, y oficio de incidencia de fecha de elaboración dos de febrero de dos mil dieciséis, por concepto de justificación de las faltas correspondientes a los días treinta de enero y primero de febrero, ambos del año dos mil dieciséis, (mismos que se anexan en copia simple para pronta referencia), obran en los archivos del expediente de la C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA, con número de empleado 021867, en caso de ser afirmativo, deberá remitir copia certificada de los mismos informe si los oficios de incidencia de fecha dos de febrero del año dos mil dieciséis, correspondiente al primer período vacacional del año dos mil dieciséis, con vigencia a partir del día dos de febrero de dos mil dieciséis, hasta el jueves once de febrero del mismo año; oficio de incidencia de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis correspondiente al segundo período vacacional del año dos mil dieciséis, con vigencia a partir del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, hasta el veintiséis de febrero del mismo año, y oficio de incidencia de fecha de elaboración dos de febrero de dos mil dieciséis, por concepto de justificación de las faltas correspondientes a los días treinta de enero y primero de febrero, ambos del año dos mil dieciséis, (mismos que se anexan en copia simple para pronta referencia), obran en los archivos del expediente de la C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA, con número de empleado 021867, en caso de ser afirmativo, deberá remitir copia certificada de los mismo...".

13-Por oficios números DSPYT/SA/RH/064/2017 y DSPYT/SA/RH/0093/2017 de fecha veinticuatro y veintisiete de enero de dos mil diecisiete, el Subdirector de Administración informa a esta Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que obran en el expediente personal de la C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA, las incidencias correspondientes al primer y segundo período vacacional 2016 así como justificantes de faltas correspondiente a los días 30 de enero y primero de febrero de 2016, mismas que remiten en copias debidamente certificadas.

14-Mediante proveído de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, en la cual se hizo constar el recibo de los oficios números DSPYT/SA/RH/064/2017 y DSPYT/SA/RH/0093/2017 de fecha veinticuatro y veintisiete de enero del actual y sus anexos, además de acordarse de que al no existir pruebas pendientes por desahogar se ordenó emitir la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

I- Que con motivo en la primera Sesión Extraordinaria del H. Cabildo del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México celebrada en fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, por la cual se autorizó la conformación de la Comisión de Honor y Justicia; acreditando su personalidad la Maestra Jennifer Jiménez Robles, con el nombramiento emitido en el Séptimo Punto de la Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, C. Sergio Aceves González, con el nombramiento emitido por el Director de Seguridad Pública y Tránsito de Atizapán de Zaragoza de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis y el Lic. Josué Genaro Cruz Solano, Presidenta, Representante de la Unidad Operativo y Secretario, respectivamente, de esta Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito. Y, que de conformidad con los artículos 21, 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 y 161 de la Ley de Seguridad de la Estado de México, 3 y 5 del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y demás relativos y aplicables, se constituyó como un órgano colegiado competente que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en los



## H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



artículos 21 y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando no cumplan: I) Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley de Seguridad del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables; II) Con las obligaciones establecidas en los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y III) Con el régimen disciplinario establecido en la Ley en cita; por lo que esta Comisión de Honor y Justicia es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo.

Lo anterior, en virtud de que los preceptos constitucionales invocados disponen que para los efectos de las responsabilidades a que alude el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se reputarán como servidores públicos, entre otros, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, quien se hará acreedora a sanciones administrativas por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de sus funciones, para lo cual las leyes sobre la materia determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar los principios enunciados; definirán las sanciones aplicables, así como las autoridades y procedimientos específicos para aplicarlas, y que pueden consistir en suspensión o destitución. Asimismo, se podrán imponer por medio de la Autoridad competente, sanciones económicas cuya tasación deberá hacerse con base en los beneficios económicos obtenidos por los responsables y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.

Finalmente con los numerales invocados de la Ley de Seguridad del Estado de México, esta autoridad es competente para conocer sobre las responsabilidades administrativas en que incurran los sujetos de dicho ordenamiento legal, esto es, los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y cuenta con atribuciones para investigar, substanciar y resolver los procedimientos previstos en la citada Ley.

II- Se tiene por acreditada la calidad de servidor público de la C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA, con la documental pública siguiente:

1. Constancia laboral de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, en la cual aparecen los datos laborales y personales de la C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA.

El aludido documento permite tener por acreditado el carácter de servidora pública de la C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA, al momento de consumarse los presentes hechos y, por ende, ser sujeta de las obligaciones que establecen las leyes de la materia, por tratarse de una documental pública con pleno valor probatorio que resulta idónea y suficiente para acreditar el presupuesto de referencia, pues no se encuentra controvertida en cuanto a su autenticidad y alcance, además de que fue emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción II, 57, 59 y 60 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

III- La conducta que se atribuye a la C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA, consiste en determinar si la C. FARFÁN ZUÑIGA ERIKA ALEJANDRA con número de empleada 021867, faltó a su servicios sin causa justificada los días veinte, veintidós, veinticuatro, veintiséis, veintiocho y treinta todos del mes de marzo del año dos mil dieciséis, segunda hipótesis, es decir, por un periodo de cinco días dentro de un término de treinta días.

En razón de lo anterior, se le hizo saber a la presunta responsable que podría infringir con lo previsto en los artículos 152 apartado B, fracción XIV de la Ley de Seguridad del Estado de México y 42 fracción II del Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, mismos que a la letra disponen:

**Ley de Seguridad del Estado de México.**

Blvd. Adolfo López Mateos, No. 91, Col. El Potrero,  
Atizapán de Zaragoza, c.p.52975, Estado de México, Tel. 3622.27.30.



**H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**  
**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



"Artículo 152.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

...  
B. De permanencia:

...  
XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de un término de treinta días;..."  
Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

"Artículo 42.- Son causas de remoción:

II. Faltar por más de tres días a sus servicios sin causa justificada, en un periodo de 30 días o de 5 en 90 días..."

Sirvieron de sustento para imputar dicha irregularidad en contra de la C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA, los elementos de convicción siguientes:

- A) Constancia laboral de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, en la cual aparecen los datos laborales y personales de la C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA.
- B) Oficio número DSPYT/SA/RH/0310/2016 firmado por el Ingeniero Rubén Torres Morales, en ese entonces, Sub Director de Administración de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

Las documentales antes citadas tienen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 fracción II, 57 y 59 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicable supletoriamente en el presente asunto, por las consideraciones siguientes:

A través del oficio DSPYT/SA/RH/0310/2016 firmado por el Ingeniero Rubén Torres Morales, en ese entonces, Sub Director de Administración de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito remitió e informo al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, que la C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA con número de empleada 021867, faltó a su servicios sin causa justificada los días veinte, veintidós, veinticuatro, veintiséis, veintiocho y treinta todos del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

La consideración se apoya con el elemento probatorio identificado con el inciso B) con el cual queda acreditado que la C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA, con el puesto de Policía Tercero adscrita a Tránsito de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, faltó los días veinte, veintidós, veinticuatro, veintiséis, veintiocho y treinta todos del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Sin embargo estas faltas no se consideran injustificadas toda vez derivaron de una causa de fuerza mayor como lo fue la desaparición de su menor hija, situación que requería, en ese momento, de todo su tiempo, esto derivado de que estaba y está en peligro el bien jurídico tutelado que es la vida, es preciso señalar que antes de ausentarse se puede apreciar que para atender este caso urgente y no afectar a esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en particular a la Subdirección de Tránsito, área a la que está asignada, solicito sus vacaciones correspondiente al primer y segundo periodo correspondiente al año dos mil dieciséis, es decir los días del dos al once de febrero y diecisiete al veintiséis de febrero ambos del año dos mil dieciséis, según se acredita con las respectivas autorizaciones, emitidas por el área de recursos humanos de esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de fechas de elaboración dos y dieciocho de febrero del citado año, e incluso en la segunda de ella se puede apreciar que



## H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



su elaboración fue posterior a los días solicitados, e incluso corre agregada la incidencia emitida por el mismo departamento de fecha de elaboración dos de febrero del citado año, por medio del cual solicitan la justificación de faltas de los días treinta de enero y primero de febrero del año dos mil dieciséis, en relación a una carpeta de averiguación por la desaparición de la menor, esto adminiculada con el escrito original de fecha trece de marzo del año dos mil dieciséis firmado por la C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA y dirigido al C. Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, por medio del cual solicita un permiso provisional sin goce de sueldo durante tres meses, a partir del día dieciséis de marzo al día quince de junio del año dos mil dieciséis, regresando a laborar el día dieciséis de este último mes y año, el cual según la propia garantista, no fue recibida, sin pasar por alto que la propia C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA, recibió el pago correspondiente a la primera quincena del mes de marzo del año dos mil dieciséis, siendo el motivo del presente procedimiento las faltas injustificadas los días veinte, veintidós, veinticuatro, veintiséis, veintiocho y treinta todos del mes de marzo del año dos mil dieciséis; documentales que se les da pleno valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones I, V y IX, 35, 36, 38 fracciones II, VI y VII, 57, 58, 61, 88, 90, 91, 92, 95, 96, 100, 101, 103 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 172 fracción II, VI y VII de la Ley de la Ley de Seguridad del Estado de México; 35 y 40 del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza Estado de México.

### ANTECEDENTES DEL INFRACTOR

Después de haber realizado una revisión minuciosa en el expediente proporcionado por la Subdirección de Administración de esta Dirección, no existe constancia alguna de que el C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA, haya sido sancionado administrativa o penalmente con anterioridad.

Por los razonamientos anteriormente señalados se justifica que la C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA justifico las faltas correspondiente a los días veinte, veintidós, veinticuatro, veintiséis, veintiocho y treinta todos del mes de marzo del año dos mil dieciséis, que se le imputan. Circunstancia por la que es aplicable en el presente asunto, la Tesis Jurisprudencial número 170 sustentada por la H. Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, la cual a la letra dice:

### JURISPRUDENCIA 170

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS. DEBE DECLARARSE SU INEXISTENCIA CUANDO NO SE PRUEBAN LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.-** A la luz de los numerales 43, 45 y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 38bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y 112 de la Ley Orgánica Municipal de la Entidad, las Autoridades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y de los Órganos de Control Interno Estatales y Municipales están facultadas para instaurar y tramitar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores públicos que supuestamente han incumplido con sus obligaciones de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública; en el que los denunciadores en los casos en que existan, los servidores públicos que tengan el carácter de presuntos responsables o las propias autoridades competentes, podrán aportar u obtener las pruebas que se estimen necesarias para determinar la existencia o inexistencia de las responsabilidades administrativas disciplinarias. Ahora, cuando no se compruebe, con los medios probatorios que obren en autos, que los servidores públicos han incurrido en alguna de las causales de infracción contempladas en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, debe declararse la inexistencia de las responsabilidades administrativas disciplinarias que se les hayan atribuido.



**H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**  
**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



Recurso de Revisión número 175/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 1º de julio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 267/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 15 de julio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 49/997.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 25 de marzo de 1997, por unanimidad de tres votos. -----

Respecto al pago de haberes dejados de percibir durante el presente procedimiento y hasta el día de su cumplimiento, tal y como lo refiere la propia ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA, al no haberse presentado a laborar, luego entonces al no prestar servicio alguno para este H. Ayuntamiento, por lo tanto en estricto apego a derecho, tampoco se tiene la obligación, por parte de este H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza Estado de México, a cubrir el pago de haberes o remuneraciones, en las que se incluyen beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que debiera de percibir por la prestación de sus servicios, lo que en el presente caso no ocurrió, en el entendido que las vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, son prestaciones que se encuentran comprendidas dentro del presente enunciado.

Motivo por el cual al quedar acreditado que las faltas correspondiente a los días veinte, veintidós, veinticuatro, veintiséis, veintiocho y treinta todos del mes de marzo del año dos mil dieciséis, se encuentran justificadas, deberá continuarse con su relación laboral en la misma área de trabajo, categoría y salario que venía percibiendo la C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA, de manera inmediata una vez que le sea notificada la presente resolución a la antes mencionada.

**IV-** Por lo tanto, esta Comisión de Honor y Justicia, mediante la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día veinticuatro del mes de febrero del año de dos mil diecisiete, ha determinado no fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de la C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA, quien justificara las faltas correspondiente a los días veinte, veintidós, veinticuatro, veintiséis, veintiocho y treinta todos del mes de marzo del año dos mil dieciséis, que se le imputan.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** No existen elementos de juicio que permitan a esta Comisión de Honor y Justicia de esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de la C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA, con número de empleado 021867, adscrita a la citada Dirección, ni hechos notorios que se puedan tomar en consideración para fincar una probable responsabilidad administrativa, en virtud de lo expuesto en el considerando III de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese por oficio el contenido de la presente resolución a la C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para su superior conocimiento y efectos legales procedentes.-----

**TERCERO.-** Notifíquese por oficio el contenido de la presente resolución al Comisario de la Dirección de Seguridad Públicas y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----



**H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**  
**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



**CUARTO.-** Notifíquese por oficio el contenido de la presente resolución al Subdirector de Administración de la Dirección de Seguridad Públicas y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, en atención a su diverso DSPYTM/SA/RH/0310/2016 de fecha trece de abril del año dos mil dieciséis y ejecute dicha determinación es decir deberá continuarse la relación laboral en la misma área de trabajo, categoría y salario que venía desempeñando la C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA, de manera inmediata una vez que le sea notificada la presente resolución a la antes mencionada, así como anexar un tanto al expediente personal de la C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA, con número de empleado 021867, debiendo informar a esta Comisión respecto de su cumplimiento.-----

**QUINTO-** Notifíquese la presente resolución a la C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA, en el domicilio que señaló para tales efectos y que lo es el ubicado en Calle Loma Verde, número 66 (sesenta y seis), Colonia San Juan Iztacaca, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en términos de lo establecido por los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.-----

**SEXTO-** Se le hace saber al C. ERIKA ALEJANDRA FARFÁN ZUÑIGA, que de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Seguridad de la Estado de México, el derecho de impugnar la presente resolución mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante el Titular de la Institución Policial o a través del Juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los quince días posteriores al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

**SEPTIMO-** Cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.-----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad y en forma colegiada los integrantes de ésta H. Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.-----

**Maestra Jennifer Jiménez Robles.**  
**Presidenta de la Comisión**  
**de Honor y Justicia.**

**Lic. Francisco Teoyotl Téllez.**  
**Secretario de la Comisión**  
**de Honor y Justicia.**

**C. Sergio Aceves González.**  
**Representante de la Unidad Operativa**  
**de la Comisión de Honor y Justicia.**

JJR/FTT/SAG/LVS